



Ordenanza fiscal T- 6

Ordenanza reguladora Tasa por el suministro de agua potable domiciliaria, gas y electricidad.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4.t del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por suministro de aguas que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de distribución de agua.
- b) La prestación de los servicios de suministro de agua potable, a través de la red de distribución municipal.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que sean:

- a) Cuando se trate de la concesión de licencias de acometida a la red, el propietario, usufructuario o el titular del dominio útil de la finca.
- b) En el caso de prestación de servicios del número 1 .b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de la finca del término municipal beneficiarios de dichos servicios cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto el ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4. Cuota tributaria.

1.- La cuota de la tasa correspondiente a la concesión de licencia de autorización de acometida a la red de suministro de agua se exigirá por una sola vez y consistirá en cantidad fija de **15,00 EUROS**.

2.-La cuota a exigir por la prestación de los servicios de suministro de agua se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

Para ello el suministro de agua potable a los abonados se realizará siempre por contador., incluidas las acometidas contra incendios, si las hubiere.

3.- Cuando por causa imputable al usuario hallan transcurrido dos trimestres sin haberse obtenido la lectura del contador, se les requerirá por escrito para que en el plazo de diez días faciliten la lectura, con advertencia de que de no hacerlo, se iniciarán las actuaciones para proceder a la suspensión del servicio, mediante el corte del suministro, y si procediese, a la aplicación de la correspondiente sanción.

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa trimestral por usuario:

CUOTAS FIJAS			
Cuota de servicio	8,23		
Cuota de mantenimiento (red /contador)	2,20		
Amortización Acuasur	6,60		
CUOTAS VARIABLES			
Consumo domestico		M3	€/ud
	Bloque 1	0-10	0,31
	Bloque 2	11-20	0,56
	Bloque 3	21-40	1,06
	Bloque 4	>40	1,86
Consumo industrial		M3	€/ud
	Bloque 1	0-15	0,56
	Bloque 2	16-50	1,16
	Bloque 3	>50	2,05

Se establece una cuota de reapertura de suministro por corte a causa de impago de 25,00 €

Artículo 5. Beneficios fiscales.

Concesión de bonificación de la cuota variable por consumo para todos aquellos centros residenciales de asistencia y servicios sociales para ancianos, prestados por instituciones sin ánimo de lucro.

La aplicación de los beneficios fiscales indicados deberá ser solicitados por los afectados, acreditando reunir el requisito por el que invocan su aplicación e informe favorable de la Concejalía de Bienestar Social.

Artículo 6. Período impositivo y devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:
 - A) En los supuestos de concesión de licencia de acometida a la red de suministro de agua se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en la fecha de presentación de la oportuna solicitud.
 - B) En los supuestos de prestación del servicio de suministro de agua:
 - a) El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de nuevas acometidas. En este caso el período impositivo comenzará en el momento en que se inicie la prestación del servicio.
 - b) Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, el primer día del período impositivo. El devengo por esta modalidad de tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.
 - c) El importe de la cuota de la tasa se prorrateará por trimestres naturales en los casos de alta o baja en el servicio.
 - d) En caso de consumos excesivos por averías acreditadas por los servicios técnicos municipales, el recibo



será prorrateado previa petición del interesado, en función del consumo medio de trimestres anteriores.

2. Los servicios de suministro de agua potable tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de 100 metros.

Artículo 7. Declaración, liquidación e ingreso.

1.- Los obligados al pago formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2.- las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán por periodos trimestrales y se recaudarán mediante padrón o matrícula. No obstante, los usuarios que lo deseen podrán solicitar la facturación mensual, considerándose las cantidades ingresadas como entregas a cuenta del recibo trimestral correspondiente.

3.- En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud de acuerdo con los requisitos establecidos en el Reglamento Municipal del Servicio de Aguas y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento.

Concedida la acometida definitiva, el suministro se realizará cuando el abonado haya suscrito la correspondiente Póliza de Abono y satisfecho los derechos correspondientes.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Título IV.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la ordenanza Fiscal Reguladora aprobada anteriormente y vigente hasta la fecha.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor tras su publicación en el B.O.P., comenzará a aplicarse el 01 de Enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Picón, octubre de 2013

El Alcalde-Presidente.